

REF.: DECLARA ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA A LA PROVINCIA DE HUASCO, REGIÓN DE ATACAMA.

SANTIAGO, 16 NOV 2022

DECRETO M.O.P. N° 206 /

VISTOS:

1. El oficio Ord. N°659, de 11 de noviembre de 2022, del Delegado Presidencial Provincial de Huasco;
2. El Informe Técnico N°42, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, denominado: "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Huasco", de 14 de noviembre de 2022;
3. El oficio Ord. D.G.A. N°493, de 15 de noviembre de 2022, del Director General de Aguas,
4. El Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
5. La Resolución D.G.A. N°1331, que deja sin efecto la Resolución D.G.A. N°1674, de 12 de junio de 2012 y establece criterios que determinan el carácter de severa sequía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314 del Código de Aguas, de 7 de junio de 2022;
6. Las facultades que me concede el artículo 314 del Código de Aguas;
7. La atribución que me concede el artículo 111, inciso cuarto, del Decreto con Fuerza de Ley N°850, del 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, de 1964 y del DFL N°206, de 1960; y,

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, por medio del oficio Ord. N°659, de 11 de noviembre de 2022, el Delegado Presidencial Provincial de Huasco solicitó se decrete zona de escasez hídrica a la provincia de Huasco, Región de Atacama, en atención a la situación que afecta a dicho territorio.
2. **QUE**, el Informe Técnico N°42, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, denominado "Informe condiciones Hidrometeorológicas, provincia de Huasco", de 14 de noviembre de 2022, indica que, en la provincia de Huasco se verifica la condición de severa sequía establecida en el Resuelvo 4.b) de la Resolución D.G.A. N°1331, de 2022.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	
Proceso SSD N° 16495905		



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 07/12/2022
 JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
 Contralor General de la República

3. **QUE**, en efecto, se constató que el indicador de sequía ICE (índice estandarizado de caudales) es inferior al umbral definido.
4. **QUE**, en atención a lo señalado, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso, se requiere la dictación de un decreto de escasez hídrica en la provincia de Huasco, Región de Atacama.
5. **QUE**, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N°493, de 15 de noviembre de 2022, solicitó se declare zona de escasez hídrica a la provincia de Huasco, Región de Atacama.
6. **QUE**, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición y con informe de la Dirección General de Aguas, podrá declarar zonas de escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.
7. **QUE**, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez hídrica a la provincia de Huasco, Región de Atacama.

DECRETO:

1. **DECLÁRASE ZONA DE ESCASEZ HÍDRICA** por un período de un año, a contar de la fecha del presente decreto, a la provincia de Huasco, Región de Atacama.
2. Declarada la zona de escasez hídrica, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales, derivados de la sequía, especialmente para garantizar el consumo humano, saneamiento y el uso doméstico de subsistencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 bis del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas podrá exigir, a la o las Juntas de Vigilancia respectivas, la presentación de un acuerdo de redistribución, dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la declaratoria de escasez. Este acuerdo deberá contener las condiciones técnicas mínimas y las obligaciones y limitaciones que aseguren que, en la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, precaviendo la comisión de faltas graves o abusos.
3. De aprobarse el acuerdo por la Dirección General de Aguas, las Juntas de Vigilancia deberán cumplirlo dentro del plazo de 5 días corridos contado desde su aprobación y su ejecución será oponible a todos los usuarios de la respectiva cuenca. En caso que exista un acuerdo previo de las Juntas de Vigilancia que cumpla con todos los requisitos y que haya sido aprobado por el Servicio con anterioridad a la declaratoria de escasez, se procederá conforme a éste, debiendo ser puesto en marcha dentro del plazo de 5 días corridos contado desde la declaratoria.
4. Aquellas asociaciones de canalistas o comunidades de aguas que, al interior de sus redes de distribución, abastezcan a prestadores de servicios sanitarios, deberán adoptar las medidas necesarias para que, con la dotación que le corresponda por la aplicación del acuerdo de distribución, dichos prestadores reciban el caudal o los volúmenes requeridos para garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia.
5. En el caso que las Juntas de Vigilancia no presentaren el acuerdo de redistribución dentro del plazo contemplado en el inciso 3° del artículo 314 del Código de Aguas o no diesen cumplimiento a lo indicado precedentemente, el Servicio podrá ordenar el cumplimiento de esas medidas o podrá disponer la suspensión de sus atribuciones, como también de los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez, para realizar directamente la redistribución de las aguas superficiales y/o subterráneas disponibles en la fuente, con cargo a las Juntas de Vigilancia respectivas.
6. Sin perjuicio de lo señalado, las Juntas de Vigilancia podrá presentar a consideración de la Dirección General de Aguas, el acuerdo a que se refieren los incisos 3° y 4° del artículo 314 del Código de Aguas.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 07/12/2022

JORGE ANDRÉS BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

7. La Dirección General de Aguas podrá además, autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas destinadas con preferencia a los usos de consumo humano, saneamiento, el uso doméstico de subsistencia y la ejecución de las obras en los cauces necesarias para ello, desde cualquier punto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas, sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1° del Código de Aguas, las autorizaciones que se otorguen en virtud de este inciso estarán vigentes mientras esté en vigor el decreto de escasez hídrica respectivo.
8. Esta declaración de zona de escasez hídrica no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
9. Por otra parte, cabe hacer presente que en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido legalmente organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá de oficio o a petición de parte, instruir a los usuarios la redistribución de las aguas o hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
10. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República, a fin evitar y/o paliar daños o graves perjuicios a la colectividad o al Fisco, originados por las condiciones de severa sequía que imperan en la zona declarada, y que pueden significar una afectación concreta al consumo humano al agua y al saneamiento, así como al desarrollo de las actividades económicas en la zona; lo anterior, en virtud de la facultad establecida en el artículo 111, inciso cuarto, del Decreto con Fuerza de Ley N°850, del 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, de 1964 y del DFL N°206, de 1960.
11. **DÉJASE** constancia que el mapa de la zona de escasez hídrica, el Informe Técnico y los demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que el presente decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:
<http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx>

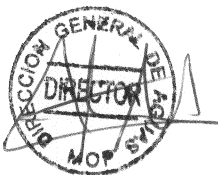
Valeria Bruhn Cruz
Dirección General de Obras Públicas

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

"Por Orden del Presidente de la República"

Ministro de Obras Públicas

**Juan Carlos García
Pérez de Arce
Ministro de Obras Públicas**



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 07/12/2022
JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DIVISIÓN DE HIDROLOGÍA**

**INFORME CONDICIONES HIDROMETEOROLÓGICAS
PROVINCIA DE HUASCO.**

INFORME N°42

El presente análisis se efectúa con la información hidrometeorológica de valores mensuales disponible a la fecha, cuyos datos se aplican desde el punto de vista de la Resolución DGA N° 1331 de 2022, que define los criterios para determinar el carácter de severa sequía. En ella se establece una metodología para el análisis de caudales, precipitaciones y aguas subterráneas, donde basta que uno de estos tres factores indique sequía para decretar tal condición.

a) Precipitaciones

Según el numeral 4.b) de la Resolución N° 1331 de 2022, para las precipitaciones, la condición de severa sequía se cumple si "las precipitaciones acumuladas de los últimos doce (12) meses tengan un indicador de sequía (IPE) igual o menor a -1.04."

Para la provincia se consideraron con registros suficientes, las siguientes estaciones:

- 1. Estación Meteorológica Vallenar:** está ubicada en la Provincia del Huasco, y en la parte media de la cuenca del río Huasco; por ende, permite conocer las condiciones permite conocer las condiciones hidrológicas de la zona.
- 2. Estación Meteorológica El Transito:** está ubicada en la Provincia del Huasco, y en la parte alta de la cuenca del río Huasco; por ende, permite conocer las condiciones hídricas de la zona.

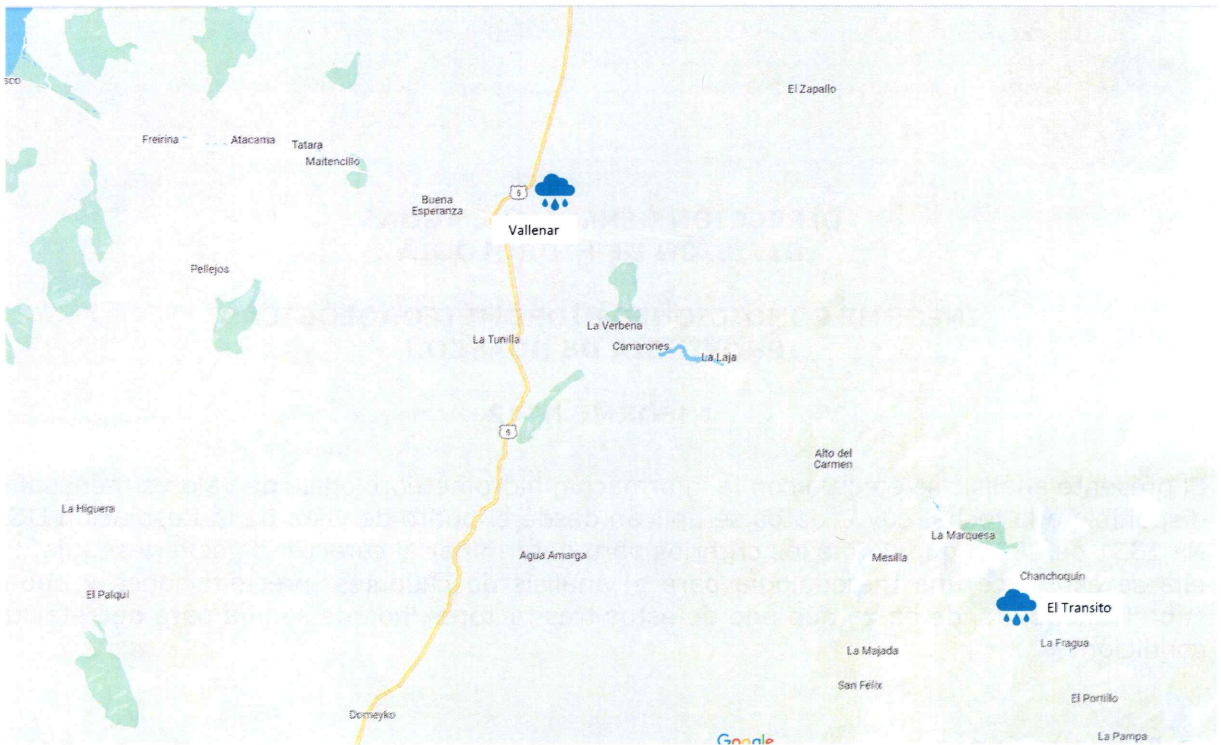


Imagen 1. Ubicación estaciones meteorológicas Vallenar y El Tránsito.

Tabla N° 1: Precipitaciones acumuladas mensuales (mm)

Estación	Nov.21	Dic.21	Ene.22	Feb.22	Mar.22	Abr.22	May.22
Vallenar	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.1	0.9
El Tránsito	0	0	0	0	0	0	0

Estación	Jun.22	Jul.22	Ago.22	Sept.22	Oct.22	Precipitación Acumulada
Vallenar	4.6	64.2	1.1	0.1	0.0	71.0
El Tránsito	0	61.7	0.1	0	0	61.8

Tabla N° 2: Índice de Precipitaciones Estandarizados (IPE)

Estación	Precipitación Acumulada Nov.21-Oct.22 (mm)	IPE	IPE límite.
Vallenar	71.0	0.97	-1.04
El Tránsito	61.8	0.62	-1.04

b) Caudales

Según el numeral 4.b) de la Resolución DGA N° 1331 de 2022, para los caudales, entre las Regiones de Atacama y del Maule, la condición de severa sequía se verifica cuando los caudales medios mensuales acumulados de los últimos 6 meses, tengan un indicador de sequía (ICE) igual o menor a -1.04.

Para la provincia se consideró, con registros suficientes, la siguiente estación:

- 3. Río Huasco en El Maitén:** esta estación reemplaza las mediciones de Río Huasco en Algodones desde julio de 2020, se encuentra ubicada a unos 5 kilómetros aguas abajo de la estación Río Huasco en Algodones, perteneciente a la Provincia de Huasco, en la subcuenca del Río Huasco y a 750 m.s.n.m. esta permite conocer los escurrimientos superficiales de la parte intermedia de la cuenca del Río Huasco y, por ende, las condiciones hidrológicas.

(*) En el presente informe se incluye en el anexo la estadística histórica de Río Huasco en Algodones hasta junio de 2020 para efectos de los cálculos de sequía, ya que está situada aguas arriba de Río Huasco en El Maitén cumpliendo con las mismas características hidrológicas.

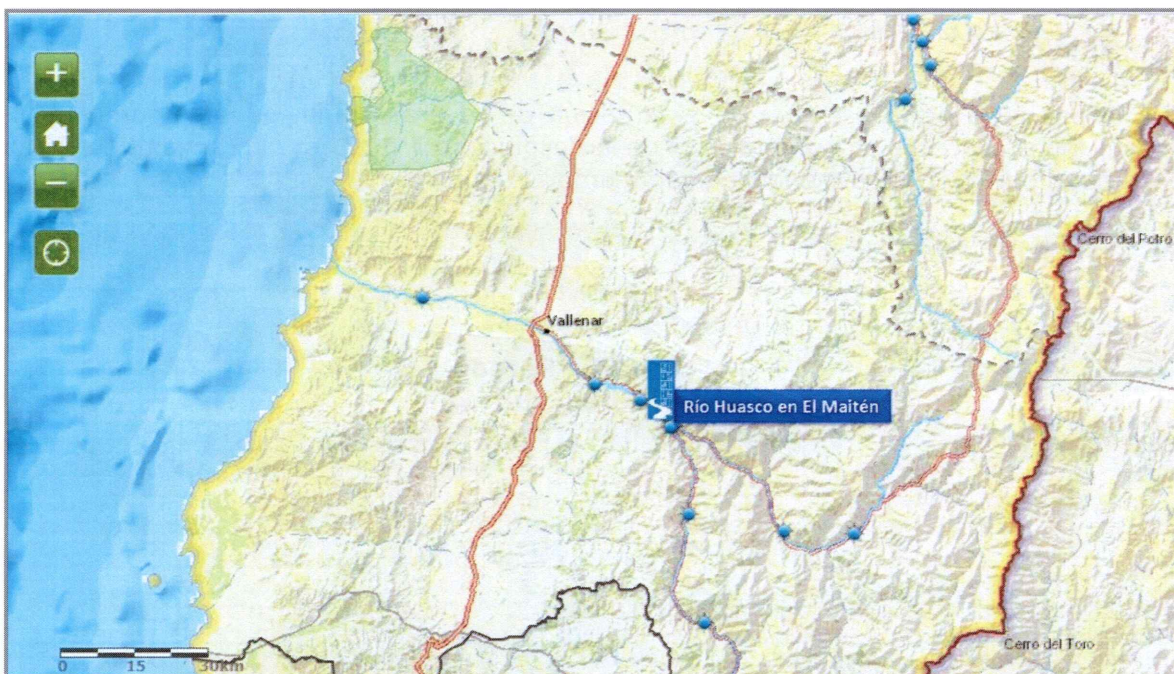


Imagen 2. Ubicación Estación Fluviométrica Río Huasco en El Maitén

Tabla N° 3: Caudales medios mensuales (m³/s)

Estación	May.22	Jun.22	Jul.22	Ago.22	Sept.22	Oct.22	Caudal Acumulado
Río Huasco en El Maitén	1.2	1.6	2.3	1.7	1.2	1.3	9.3

Tabla N° 4: Índice de Caudales Estandarizados (ICE)

Estación	Caudal acumulado (May.22-Oct.22) (m³/s)	ICE	ICE Límite
Río Huasco en El Maitén	9.3	-1.46	-1.04

Conclusión

En la provincia de Huasco, se da la situación de severa sequía, pues se cumplen las condiciones descritas en numeral 4.b) de la Resolución N° 1331 de 2022, ya que el valor estimado para el ICE es menor o igual al umbral definido.


Felipe Pérez Peredo
División de Hidrología
Dirección General de Aguas

Santiago, 14 noviembre de 2022

ANEXOS

Vallenar (mm)												
AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1991	0	0	0	0	0.5	107	14.5	0.3	0	0	0	1
1992	0	0	36	1	6.6	29.7	0	6	0	0	0	0
1993	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0
1994	0	0	0	0	0	0.5	0	0	0	0	0	0
1995	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1996	0	0	0	0	0	0	7	2	0	3.2	0	0
1997	0	0	0	0	0	100.2	1	110.9	0	3.5	0	2
1998	0	0	0	0	1.6	5.2	2	0	0	0	0	0
1999	0	0	0	0.1	0	2.2	1.5	2	3	12.5	0	0
2000	0	0	0	0	26.7	38.8	8	0	0.2	0	0	0
2001	0	0	2.5	0	0	0	0	4.5	0	0	0	0
2002	0	0	0	7	32.3	17.5	25.8	23.8	0	0	0	0
2003	0	0	0	0	0	0.5	2	0	0	0	0	0
2004	0	0	0	0	0.5	0	43	0	0	3	0	0
2005	0	0	0	0	1	0	7.5	20.1	0	0	0	0
2006	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0
2007	0	0	1	0	0.4	0	0	1.3	0	0	0	0
2008	0	0	0	0	0	5	19.5	0	2	0	0	0
2009	0	0	0	0	3	9.5	4	1	0	0	0	0
2010	0	0	0	0	46	0	0	2.2	1	0	0	0
2011	0	0	0	0.5	0	8.4	40.4	0	0	13	0	0
2012	0	0	0	1	0	0	0	0.5	2.5	0	0	0
2013	1	0	0	0	14	0	5.5	0	0	0	0	0
2014	0	0	0	0	3.7	19.8	2	1.5	6	0	0	0
2015	0	0	48.7	0	0	0	28.4	34	0.5	3.7	0	0
2016	0	0	0	0.5	3.2	4.2	1.2	0	0.1	0.3	0	0
2017	0	0	0	0.1	48.9	21.5	1	31.8	1	0	0	0
2018	0	0	0	0	0	9.7	0.9	0	0	0	0	0
2019	0	0	0	0	0.5	0	0	0	2.5	0	0	0
2020	0	0	0	0	1.9	12.6	0	0	0	0	0	0
2021	0.9	0	0	0.1	0.7	4.4	0.8	6.4	0	0	0	0
2022	0	0	0	0.1	0.9	4.6	64.2	1.1	0.1	0		

*Los datos destacados en rojo, corresponden a información Datalogger o Satelital no oficializada, la cual puede estar sujeta a cambios.

El Transito (mm)												
AÑO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1993	0.0	0.0	0.0	0.0	3.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1994	0.0	0.6	0.0	0.0	0.0	1.5	11.4	1.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1995	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	6.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1996	1.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	8.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1997	0.0	0.0	0.0	0.0	3.0	154.5	6.0	133.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1998	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	21.5	24.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1999	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	7.0	1.0	0.0	0.0	5.5	0.0	0.0
2000	0.0	0.0	0.0	6.0	25.0	38.0	28.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2001	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	15.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2002	0.0	0.0	0.0	11.5	50.0	12.0	43.5	22.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2003	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	7.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2004	0.0	0.0	1.0	0.0	0.0	0.0	47.5	0.0	0.0	0.0	5.5	0.0
2005	0.0	0.0	0.0	12.0	1.0	0.0	8.5	7.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2006	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2007	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	4.5	2.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2008	0.0	0.0	0.0	0.0	4.5	19.0	29.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2009	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	6.0	6.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2010	0.0	0.0	0.0	0.0	25.3	0.0	0.0	0.0	2.0	0.0	0.0	0.0
2011	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	21.5	24.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2012	0.0	0.0	0.0	9.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2013	0.0	0.0	0.0	0.0	17.5	0.0	9.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2014	0.0	0.0	0.0	0.0	24.0	21.0	0.0	0.0	6.5	0.0	0.0	0.0
2015	0.0	0.0	61.6	0.0	0.0	0.0	36.0	15.5	0.0	11.5	0.0	0.0
2016	0.0	0.0	0.0	4.7	30.0	20.2	1.5	0.0	4.0	0.0	0.0	11.5
2017	7.1	0.0	0.0	0.0	55.9	0.0	0.0	16.5	2.0	0.0	0.0	0.0
2018	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	18.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2019	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2020			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2021	0.3	0.2	0.6	0.0	0.3	4.2	0.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2022	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	61.7	0.1	0.0	0.0		

*Los datos destacados en rojo, corresponden a información Datalogger o Satelital no oficializada, la cual puede estar sujeta a cambios.



**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS**

CAUDALES MEDIOS MENSUALES

FUENTE DE ORIGEN		Estadística Oficial										
Estación:		RIO HUASCO EN EL MAITEN										
Código BNA:		03820009-7	LatitudS: 028° 42' 30		UTM Norte :		6,823,355					
Altitud:		701	Longitud W: 070° 32' 26		UTM Este :		349,520					
Cuenca:		RIO HUASCO	SubCuenca Río Huasco		Area de Drenaje		7,187.00					
(m3/Seg.)												
AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2020							3.12	2.54	1.70	0.84	0.43	0.22
2021	0.19	0.37	0.94	1.51	1.93	1.90	1.73	1.73	1.33	0.68	0.36	0.35
2022	0.41	0.41	0.32	0.80	1.20	1.60	2.30	1.70	1.20	1.30		

*Los datos destacados en rojo, corresponden a información Datalogger o Satelital no oficializada, la cual puede estar sujeta a cambios.

CAUDALES MEDIOS MENSUALES												
FUENTE DE ORIGEN		Estadística Oficial										
Estación:		RIO HUASCO EN ALGODONES										
Código BNA:		03820001-1	LatitudS: 028° 43' 51		UTM Norte :		6,820,881					
Altitud:		750	Longitud W: 070° 30' 23		UTM Este :		352,888					
Cuenca:		RIO HUASCO	SubCuenca: Río Huasco		Area de Drenaje		7,187.00					
(m3/Seg.)												
AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1991												
1992												
1993												
1994	3.62	3.65	4.48	4.10	4.12	3.89	4.87	4.04	3.06	3.00	2.46	2.02
1995	3.07	2.71	3.16	3.66	3.74	3.49	3.55	3.19	2.54	2.44	1.18	1.44
1996	1.86	1.41	1.49	2.60	2.42	2.64	2.74	2.80	1.27	1.40	0.45	0.87
1997	0.91	0.85	1.20	1.54	2.17	6.23	5.68	17.94	22.41	21.10	51.94	87.27
1998	76.62	43.28	27.29	21.71	19.23	16.56	13.78	10.53	8.06	6.09	5.60	5.81
1999	6.29	8.26	7.12	8.69	7.03	5.98	5.69	4.38	4.16	4.18	3.21	2.07
2000	2.56	3.55	3.46	5.11	6.77	5.45	5.55	4.75	3.69	5.62	5.67	6.78
2001	7.10	6.48	6.99	6.41	6.76	5.99	5.28	4.63	4.50	4.00	3.26	3.87
2002	4.82	4.66	5.28	9.42	5.46	7.38	7.66	8.80	9.15	18.80	31.46	26.19
2003	25.93	18.08	12.72	11.18	9.97	10.49	9.40	7.72	6.16	4.03	3.92	4.89
2004	5.77	5.74	4.96	5.05	5.31	5.55	5.52	4.64	2.64	2.08	1.90	1.48
2005	2.28	2.45	2.57	4.25	6.04	5.84	5.57	4.48	3.77	3.21	4.82	8.19
2006	7.83	7.53	6.30	6.31	6.18	5.79	4.64	4.09	3.29	2.51	1.32	1.11
2007	1.51	1.56	2.14	2.71	3.33	4.10	4.06	3.54	3.21	4.93	6.81	6.81
2008	5.73	5.25	4.63	4.89	4.88	5.21	4.98	4.17	4.03	3.86	2.84	3.22
2009	2.81	2.30	2.34	4.25	3.35	3.55	3.79	2.63	1.76	0.94	0.52	0.38
2010	0.50	1.00	1.62	2.46	3.66	3.75	3.43	2.63	1.34	0.66	0.54	0.52
2011	0.83	1.71	1.95	2.76	3.60	4.29	4.03	2.94	1.90	1.54	0.61	0.66
2012	1.03	2.00	2.13	2.71	2.40	2.72	2.41	4.40	1.56	0.77	0.75	0.68
2013	0.85	1.09	1.08	1.68				1.34	1.33	0.75	0.78	0.65
2014	0.66	0.55	0.85	1.44	2.13	2.55	2.35	1.82	1.27	0.72	0.60	0.43
2015	0.53	0.91	1.50									
2016	7.42	5.91	4.06	4.23	5.65	7.38	6.58	5.50	6.98	16.54	27.80	26.44
2017				9.76	14.97	16.32	10.19	7.83		11.54	11.35	12.29
2018	9.41	8.99	6.88	6.81	7.27	7.23	6.14	4.84	3.30	2.55	2.48	2.24
2019	2.05	2.08	2.71	3.57	4.41	4.51	3.75	3.02	1.70	1.80	0.99	0.67
2020	4.90	2.06	1.67	2.53	2.70	3.33						

(*) Pág. 3